

**ORDEN DE 29 DE AGOSTO DE 2007, DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA, POR LA QUE SE APRUEBA LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ELABORACION DE UN ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ARAGON.**

La Comunidad Autónoma de Aragón inauguró su iniciativa legislativa en materia de asistencia y bienestar social con la aprobación de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social. Esta Ley pretendió aglutinar en un texto normativo el conjunto de medidas o actuaciones propias del sistema de Acción Social. Sin embargo, no tardaron en detectarse los problemas que generaba una política global de Acción Social dirigida a colectivos muy heterogéneos, que exigían la articulación de medidas y políticas específicas destinadas a atender su problemática.

Por ello, en los años siguientes, se impuso la necesidad de aprobar leyes y otras disposiciones normativas sectoriales en materia social, que se caracterizaron por dirigirse a colectivos específicos y, en consecuencia, por fragmentar la pretensión inicial de política global o de sistema unitario que había determinado el planteamiento legislativo inicial.

La actual realidad institucional y social de la Comunidad Autónoma de Aragón, radicalmente transformada en los veinte años transcurridos desde 1987, requiere una nueva sistematización y un nuevo impulso a la configuración de un sistema de acción social o de servicios sociales, que englobe el conjunto de políticas sectoriales en que el mismo se concreta y que, sobre todo, integre de forma coherente la acción de las distintas Administraciones Públicas presentes en el territorio aragonés –dando entrada en el sistema, como pieza destacada del mismo, a los entes comarcales- y enmarque la contribución de la iniciativa privada, ya sea social o mercantil, a la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos en materia de prestación de servicios sociales.

La reciente creación del Sistema para la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y el protagonismo que en su implantación y funcionamiento corresponde a las Comunidades Autónomas, exige asimismo revisar en profundidad la actual configuración de los servicios sociales de nuestra Comunidad Autónoma, con el fin de afrontar el enorme desafío que para el sistema público de acción social implica la citada Ley.

Tal necesidad ya motivó, en la anterior legislatura, el inicio de trabajos tendentes a la elaboración de un anteproyecto de ley de servicios sociales, si bien distintas circunstancias impidieron la culminación de los mismos, razón por la cual corresponde iniciar un nuevo procedimiento en

el que, aprovechando toda la experiencia del anterior proceso, se pueda culminar en un plazo óptimo el citado objetivo.

Resulta, por todo ello, inaplazable el dotar a la Comunidad Autónoma de Aragón de un sistema de servicios sociales que defina, de modo integral, el papel que, dentro del mismo, han de jugar la acción pública –en los diferentes niveles territoriales- y la iniciativa privada, y que determine el conjunto de servicios que corresponde garantizar, de forma universal, a los ciudadanos, dentro de lo que se ha dado en llamar el “cuarto pilar” del Estado de Bienestar.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Aragón, en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida en su Estatuto de Autonomía (artículo 71.34ª), debe proceder a regular, de forma integral e integrada, un sistema de protección social compuesto por las diversas prestaciones que otorgan las Administraciones Públicas para garantizar unos servicios de carácter fundamental y básico, vinculados a la consecución de un mínimo vital digno, a aquellas personas que se encuentran en una situación de necesidad derivada de la carencia o insuficiencia de recursos económicos o en cualesquiera otras situaciones sociales que impiden el pleno desarrollo de su personalidad.

En virtud de lo que antecede, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón y en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo segundo del Decreto 252/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Servicios Sociales y Familia, la titular de este Departamento

#### **DISPONE:**

**Primero.-** Acordar el inicio del procedimiento para la elaboración de un anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Aragón.

**Segundo.-** Encomendar a la Secretaría General Técnica del Departamento la coordinación e impulso del mencionado procedimiento, dependiendo funcionalmente de la misma el Grupo de Trabajo constituido al efecto, conforme a lo previsto en la presente Orden.

**Tercero.-** Acordar la constitución, en el seno del Departamento, de un Grupo de Trabajo, encargado de la confección del citado anteproyecto e integrado exclusivamente por funcionarios del área de servicios sociales, sin perjuicio de que se pueda recabar, en determinados aspectos, las colaboraciones externas que se entiendan justificadas.

Dicho Grupo de Trabajo, denominado Equipo de Coordinación Normativa, estará compuesto por dos funcionarios de la Secretaría General Técnica, dos funcionarios de la Dirección General de Atención a la Dependencia y tres funcionarios del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, asumiendo su coordinación la persona que se designe por la titular de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Los responsables de los diferentes Centros Directivos citados procederán a designar a los miembros que les correspondan en el citado Grupo de Trabajo, para posibilitar su inmediata constitución y el inicio de la labor que les queda encomendada por esta Orden.

**Cuarto.-** La elaboración de la citada disposición deberá ajustarse al procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio

Zaragoza, a 29 de agosto de 2007

La Consejera de Servicios Sociales y Familia



*Ana Fernández*  
Edo.: Ana Fernández Abadía